

BOLSA

Cotización oficial del 23 de Noviembre de 1911

Último cambio anterior.	VALORES DEL ESTADO	Cambios de hoy.	Último cambio anterior: FECHA	O/0	VALORES DE SOCIEDADES		Valor nominal de cada título. Pesetas.	Desembolsado. O/0	CAMBIOS DE HOY O/0
					ACCIONES				
	4 POR 100 PERPETUO	0/0	21-11-911	454,00	Banco de España.....		500	40	454,00
	Al contado.		20-10-911	252,00	Banco Hipotecario de España..		500		
	Serie F, de 50,000 pesetas nominales...		22-11-911	294,00	Compañía Arrend. de Tabacos..		500		
	> E, de 25,000 > > ...		22-11-911	278,50	Unión Española de Explosivos..		100		292,0, 293,0 y 292,00
	> D, de 12,500 > > ...		18-11-911	94,00	Banco de Castilla.....		250		
	> C, de 5,000 > > ...		18-11-911	145,00	Banco Hispano Americano.....		500		
	> B, de 2,500 > > ...		17-11-911	123,00	Banco Español de Crédito.....		250		
	> A, de 500 > > ...		22-11-911	49,00	Socied. Gral. Azuc. España. Preferentes.		600		
	> H, de 200 > > ...		22-11-911	19,00	> > > Ordinarias.		500		49,00, 49,50 y 50,00
	> G, de 100 > > ...		31-7-910	99,50	Altos Hornos de Vizcaya.....		500		19,00 y 19,50
	En diferentes series.....	85,50	5-7-910	82,50	C.º Gral. Mad.º de Electricidad..		100		
	A plazo.		2-12-910	18,00	Sociedad de Chamberí.....		500		
20-11-911	84,15	Fin corriente.....	22-11-911	93,55	Mediodía de Madrid.....		500		
	4 POR 100 AMORTIZABLE		22-11-911	94,70	Ferrocariles M. Z. A.....		475		
	Serie F, de 25,000 pesetas nominales...		22-11-911	102,00	Idem Norte de España.....		475		
	> D, de 12,500 > > ...	94,70	2-11-911	78,40	B.º Español del Río de la Plata.....		491,00		
	> C, de 5,000 > > ...		15-10-910	91,00	Obligaciones				
	> B, de 2,500 > > ...		10-5-910	89,00	Cédulas del Banco Hipotecario.	600	4		
	> A, de 500 > > ...		25-1-911	90,00	Socied. Gral. Azuc. España..	500	4		
	En diferentes series.....		22-11-911	104,25	C.º Gral. Mad.º de Electricidad.	500	5		
	5 POR 100 AMORTIZABLE		10-3-903	162,00	Sociedad de Chamberí.....	500	5		
	Al contado.		31-10-911	95,50	Mediodía de Madrid.....	500	5		
	Serie F, de 50,000 pesetas nominales...		14-11-911	92,25	F. L. S. Z. A. 1900-1901 Alza. Serie A.	500	5		
	> E, de 25,000 > > ...		14-11-911	91,75	Idem. fin. 16 id. > B.	500	4		
	> D, de 12,500 > > ...	94,70	14-11-911	93,50	Idem. fin. 16 id. > C.	500	4		
	> C, de 5,000 > > ...		14-11-911	81,00	18. Sorte de España. Liquid. 17 Enero 1905.				
	> B, de 2,500 > > ...		14-11-911	81,50	1.ª serie.	475			
	> A, de 500 > > ...		14-11-911	81,50	2.ª serie.	475			
	En diferentes series.....		14-11-911	81,50	3.ª serie.	475			
	5 por 100 amortizable		14-11-911	76,50	4.ª serie.	475			
	Al contado.		14-11-911	76,50	5.ª serie.	500			
22-11-911	101,95	Serie F, de 50,000 pesetas nominales...	21-2-910	89,00	AYUNTAMIENTO DE MADRID				
	> E, de 25,000 > > ...		17-11-911	78,0	Sedes.....	250	6		
	> D, de 12,500 > > ...	101,10	21-1-910	86,00	Obligaciones.....	100	5		
	> C, de 5,000 > > ...		20-11-911	83,00	Idem de Erlanger.....	500	4		
	> B, de 2,500 > > ...		15-11-911	86,00	Idem por resultados.....	500	4		
	> A, de 500 > > ...		18-11-911	86,50	11. para pena de expropiaciones en el interior.	500	5		
	En diferentes series.....	101,15			Últimas para id. de al. ep. el establecimiento.....	500	4		
					Sedes para id. de al. ep. el establecimiento.....	500	4		
			11-11-911	100,75	Obligaciones.....	600	6		
									101,90 y 100,75

PRECIOS NOMINALES NEGOCIADOS

4 por 100 para el contado.....	183,400
fin corriente.....	9,600
fin. previo.....	10,000
Carteras del 4 al 100 de contado.....	42,100
5 por 100 amortizable.....	131,500
Abonos del Banco de España.....	2,000
Banco del Banco P. José Martí.....	0,000
Paseo de la Alameda-Madrid de Talavera.....	18,500
Alquileres de oficinas.....	73,100
Alquileres de viviendas.....	29,000
Carteras del 4 al 100.....	104,100

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS FRANCIAZADOS

Parte, o la vista, total.....	125,600
Cambio menor.....	108,525

LIBRAS INGLÉSAS NEGOCIADAS

Londres, vista en la tasa, t.o.d.	
Cambio menor.....	

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 23 de Noviembre de 1911.

Persiste sobre nuestra Península y el Sur de Francia, trasladándose con lentitud, las presiones bajas, por cuya causa en toda España llueve y en algunos puntos copiosamente (Oviedo, 32 m/m; Córdoba, 26 m/m; San Fernando, 24 m/m).

En el litoral Cantábrico el mar aparece agitado y los vientos soplan con fuerza de la región del Norte; también en el Estrecho de Gibraltar el viento es duro; pero en el resto de la Península es de poca fuerza y de dirección variable. La

temperatura máxima de ayer fué de 21 grados en Bilbao, y la mínima de hoy ha sido de cero grados en Zamora, Ávila y Cuenca.

Avisos trasmítidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villegarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Persiste sobre nuestra Península el centro de la depresión.

Es probable que en Cantabria y Galicia

el tiempo continúe lluvioso, de vientos fuertes á duros del cuarto cuadrante y mar. En el Estrecho Poniente duro, tiempo lluvioso y mar.

Vientos variables en Levante y tiempo lluvioso. Marejada.

Nota.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincias.

Observaciones del jueves 23 de Noviembre de 1911

Parque del Retiro. (Altitud 667 m.)

E. 125. en m. y 10°	Barómetro. en m. y 10°	Tem- pera- tura Q°	Humi- edad re- lativa. %	VIENTO		Lluvia o nieve en m/m	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9			
0:	684,80	5,5	99	SW....	2—Muy flojo...	0,1	Casi cubierto.	Temperatura máxima á la sombra..... 7,6
4	684,80	4,0	99	SSW....	1—Ventolina...	0,1	Cubierto.	Idem mínima á la sombra..... 3,7
8	686,35	4,4	99	Calma..	0—Calma.....	0,0	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 13,9
12	687,70	7,0	90	Calma...	0—Idem.....	0,0	Obrto. (Llueve).	Idem mínima junto al suelo..... 2,6
16	688,71	6,9	91	WNW...	1—Ventolina...	0,4	Idem. Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros
20	690,19	5,2	98	Calma ..	0—Calma	0,7	Idem. Idem.	en las últimas veinticuatro horas..... 69

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Economía política y Legislación mercantil de la Sección de Estudios elementales de comercio del Instituto de Oviedo, correspondiente al turno de Auxiliares.

Los señores opositores admitidos á la mencionada Cátedra se sorvirán concurrir el sábado 9 de Diciembre próximo, á las diez y media de la mañana, al Salón de Grados de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, á fin de dar comienzo á los ejercicios; en dicho acto justifcarán ante el Tribunal su aptitud legal, y presentarán un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, sin cuyos requisitos, según el artículo 9.^o del Reglamento de oposiciones á Cátedras, de 8 de Abril de 1910, no serán admitidos á los ejercicios, como tampoco lo serán los que no asistan puntualmente ni aleguen y justifiquen con prueba bastante, á juicio del Tribunal, la imposibilidad de presentarse.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 23 de Noviembre de 1911.—El Presidente del Tribunal, Ismael Calvo.

dividido el terreno procedente del referido Hospital, señalados, el primero, con el número 62 de la calle de Toledo y el número 1 de la Plaza de la Cebada; y el segundo, con el número 1 duplicado, de esta misma plaza, la Excmo. Junta de Patronato de esta Fundación se ha servido acordar el anuncio de su nueva licitación, bajo los tipos de 365.008,89 pesetas, para el lote letra A, y de 243.354,72 pesetas, para el lote letra B, condiciones y modelo de proposición anunciados en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia de los días 20 y 23 de Septiembre últimos, respectivamente, y que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de esta villa (Negociado de Subastas), durante las horas de diez á doce de la mañana, todos los días no feriados que median hasta el de la apertura de pliegos.

Dicha subasta se celebrará, por el propio acuerdo, el día 8 de Enero de 1912, á las once de la mañana, en la primera Casa Consistorial, ante la mencionada Junta de Patronato.

Madrid, 22 de Noviembre de 1911.—El Secretario, F. Ruano.

S—

Alcaldía Constitucional de Valencia.

Aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal, las condiciones para el arriendo en pública subasta del arbitrio sobre el peso público, de este término, acordada la celebración de aquél, y resueltas en firme por la Corporación las reclamaciones que referentes á modificaciones en la condición 5.^o se presentaron, se anuncia al público que la expresa subasta se celebrará en las Casas Consistoriales de esta ciudad, á las doce horas del primer día hábil siguiente, al en que transcurran treinta naturales, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la GACE-

TA DE MADRID, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Valencia, 21 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Luis Bermejo.

Pliego de condiciones para el arriendo en pública subasta del arbitrio del peso público en esta ciudad.

PRIMERA

El Ayuntamiento de Valencia arrienda el arbitrio de peso público, de este término municipal, por tiempo de cuatro años, que empezarán á contarse desde 1.^o de Enero de 1912, y terminarán en 31 de Diciembre de 1915.

SEGUNDA

El plazo del arriendo se entenderá dividido en dos períodos iguales, uno forzoso para ambas partes, que terminará en 31 de Diciembre de 1913, y otro voluntario, que concluirá en fin de Diciembre de 1915.

TERCERA

El arrendatario vendrá obligado a participar á la Corporación municipal, antes del día 1.^o de Agosto de 1913, si desea ó no continuar durante el periodo voluntario, y si omite esta formalidad, quedará á elección del Ayuntamiento la continuación ó terminación por los dos años prorrogables.

CUARTA

El Ayuntamiento transferirá al contratista, por virtud de este contrato, el derecho a percibir de los particulares la cantidad que señala la adjunta tarifa en los casos que deba satisfacerse el arbitrio, prestándole para ello la Corporación el auxilio legal necesario.

QUINTA

El uso del peso público será voluntario por regla general; será forzoso, sin embargo, el pago del arbitrio y la intervención del peso público en los casos siguientes:

1.^o En las transacciones que se lleven a efecto al por mayor en la vía pública, edificios municipales, en el puerto y sus muelles y en general en sitios de dominio público, en las estaciones de ferrocarriles, almacenes no provistos de la matrícula industrial correspondiente y en las posadas, sea cualquiera la especie objeto del contrato;

2.^o En las transacciones también al por mayor de frutas, algarrobas, habas, pimientos, bajocas, guisantes, tomates, patatas, cebollas, coles y demás hortalizas, cualquiera que sea el sitio público ó de dominio particular en que la transacción se efectúe.

Los establecimientos industriales y de comercio abiertos al público, estarán no obstante exceptuados del arbitrio por las ventas al por mayor que en los mismos se efectúen de las especies objeto de su tráfico aun tratándose de las enumeradas en el caso segundo que antecede, siempre que se hallen provistos de la correspondiente matrícula industrial y tengan sus pesos fijamente contrastados.

Se entenderán transacciones al por mayor aquellas en que la venta ó transferencia excede de 10 kilogramos, siendo los mismos el comprador y vendedor, aun cuando el género se pose en fracciones menores de 10 kilogramos.

SEXTA

Nadie más que el contratista ó sus dependientes, debidamente autorizados por él mismo, podrá dedicarse á la operación ó industria de pesera para el público; pero fuera de los casos en que el arbitrio es obligatorio, según la condición precedente, quedarán en libertad los compradores y vendedores de utilizar en sus transacciones las pesas de su propiedad, con prohibición de valerse de las extrañas, y de pedirlo no, según lo tenga por conveniente la intervención del peso público.

SÉPTIMA

El pago del arbitrio, en los casos que proceda, recaerá sobre la totalidad del género vendido ó transferido, aunque la transacción se practique á ojo, por cuento ó mediante escandallo.

OCTAVA

No obstante lo dispuesto en el caso primero de la condición quinta, el uso del peso público en los Mataderos será voluntario, pagándose siempre que sea utilizado, los derechos que marca la adjunta tarifa.

NOVENA

No se permitirá la existencia en los Mataderos de otros útiles de pesar, que las básculas, grúas y pesas del Municipio ó del contratista, prohibiéndose asimismo que los aparatos ó pesas sean manejados por otras personas que los pesadores oficiales.

DÉCIMA

En el uso de las pesas deberá sujetarse el arrendatario al sistema métrico decimal, y á las órdenes y disposiciones que se dicten sobre el particular.

UNDÉCIMA

Será de cuenta del contratista la adquisición de pesos y pesas, y útiles necesarios para llenar cumplidamente el servicio público de que se trata. También será de su cuenta la conservación y reparación, así ordinarias como extraordinarias de los pesos y básculas que utilice propiedad del Ayuntamiento.

DUODÉCIMA

No estarán sujetas al adeudo las frac-

ciones que no alcancen á la unidad establecida en la tarifa.

DÉCIMOTERCIA

El contratista deberá tener el personal suficiente para atender á las necesidades del público, y vendrá obligado á que las operaciones de peso se verifiquen con toda fidelidad, siendo responsable de las faltas que cometan sus dependientes, sin que pueda declinar en ellos su responsabilidad.

DÉCIMO CUARTA

Para el cumplimiento de lo que se previene en la condición anterior, el contratista queda facultado para nombrar los dependientes que considere necesarios, excepto el encargado de la báscula para el peso de la paja, que será de nombramiento de la Corporación municipal, á propuesta del contratista.

El sueldo anual de este encargado será de 912 pesetas 50 céntimos, debiendo abonárselo el contratista por quincenas venidas.

DÉCIMO QUINTA

La Alcaldía podrá separar del servicio público á los dependientes del contratista, contra los que, previo expediente, se justifique que han cometido alguna infidelidad en el peso, sin perjuicio de las responsabilidades de otro género quo la sean exigibles. El contratista, á su vez, podrá proponer la separación del encargado de la báscula del peso de la paja, si justifiques que éste comete abusos en perjuicio del público ó de los intereses del arrendatario.

DÉCIMO SEXTA

Para que puedan ser reconocidos por las personas que han de satisfacer el arbitrio, los dependientes del arrendatario deberán ir provistos de una autorización firmada por aquél y visada por la Alcaldía, la cual exhibirán cuando los interesados lo exijan.

DÉCIMO SÉPTIMA

Se prohíbe al arrendatario todo trato ó especulación de los artículos, en cuyo peso ha de intervenir, y asimismo indicar á los compradores á que adquirieren los géneros de persona determinada y cualesquiera otros abusos que puedan reducir en perjuicio de tercero.

Ello, no obstante, conforme á lo dispuesto en el artículo 9º del Real decreto de 7 de Junio de 1891, el arrendatario ó sus dependientes podrán, con beneplácito de compradores y vendedores, gestionar y agenciar la adquisición ó colocación de frutos ó efectos y verificar las demás operaciones anexas á las transacciones, percibiendo por estos servicios el 1 por 100 del valor de la especie, como máximo.

DÉCIMO OCTAVA

El arrendatario vendrá obligado á presentar el servicio en las casas de los vendedores, principiando siempre por los que hayan avisado con más antelación y toman el género en disposición de pesarse, debiendo además entregar gratuitamente á cada interesado una cédula talonaria en la que conste: los nombres del comprador y vendedor, la fecha, clase de la mercancía y del peso, todo con arreglo al modelo establecido por la Comisión de Mercados.

DÉCIMO NOVENA

El contratista viene obligado por sí ó por medio de sus dependientes á determinar la tara de los envases cuando lo exija alguno de los interesados.

VIGÉSIMA

El contratista queda obligado á tener establecida su oficina y centro de avisos en la dependencia de la Lonja que actualmente se ocupa. Si al Ayuntamiento conviniera trasladar dicha oficina y centro de avisos á cualquier otro local próximo al Mercado, podrá hacerlo sin derecho á reclamación alguna por parte del contratista.

Para la mejor prestación del servicio en Villanueva del Griso, el Ayuntamiento asignará al contratista un local adecuado en dicho poblado.

VIGÉSIMO PRIMERA

El arrendatario no podrá exigir por su operación de pesar más derechos que los que figuran en la adjunta tarifa. Si exigiese mayor cantidad, además de indemnizar al interesado, satisfará el cuádruple de lo quo hubiese cobrado con destino á fondos municipales.

VIGÉSIMO SEGUNDA

En el caso de necesitar el Ayuntamiento pesar algún artículo de su pertenencia, lo verificará el arrendatario sin abono de derechos; pero si el Municipio lo adquiriese, será de cuenta del vendedor el pago de dichos derechos.

VIGÉSIMOTERCIA

El arrendatario está sujeto á la observancia de los reglamentos, bandos y disposiciones de Policía urbana y buen Gobierno vigentes ó quo se dicten en lo sucesivo.

VIGÉSIMOCUARTA

Asimismo queda obligado el contratista á sufrir las visitas y comprobaciones de pesos, pesas y romanas, grúas y básculas siempre que lo estime la Comisión de Mercados.

VIGÉSIMO QUINTA

El tipo que servirá de base para la subasta será de 64.000 pesetas anuales á la alza, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

VIGÉSIMOSEXTA

Cada licitador habrá de depositar preventivamente en la Caja municipal, en la General de Depósitos ó en sus sucursales 1/5 cantidad de 3.200 pesetas, ó sea el 5 por 100 de la que sirve de tipo para la licitación, cuyo depósito constituirá la fianza provisional.

VIGÉSIMOSÉPTIMA

Los depósitos provisionales serán devueltos á los postores después de hecha la adjudicación definitiva de la subasta, excepto el del rematante, que deberá devolverse al 10 por 100 de la cantidad por que se haya adjudicado el servicio. Este 10 por 100 constituirá la fianza definitiva, la cual deberá quedar formalizada en la Caja municipal ó en la Sucursal de la General de Depósitos, en esta provincia, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique haberse adjudicado la subasta. Si no lo verificase en dicho plazo, se tendrá por rescindido el contrato, quedando el rematante tenido á las responsabilidades que señalan el artículo 24 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, de 24 de Enero de 1905.

La fianza será devuelta al contratista terminado el arriendo, si no hubiere responsabilidades pendientes que puedan afectar á la misma.

VIGÉSIMO OCTAVA

El precio del arriendo, deducido el 10 por 100 que corresponde al Tesoro públi-

en, ingresará en la Caja municipal por quincenas anticipadas, en los primeros cinco días de cada una de ellas, no adelantándose más que el 10 por 100 en cada una de las quincenas, quedando a voluntad del Ayuntamiento el rescindir el contrato si el 15 ó el 30, según sea primera ó segunda quincena, se ha dejado de satisfacer la cantidad correspondiente.

El contratista vendrá obligado al verificar el pago del arriendo de las segundas quincenas de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año, a exhibir la cartera de pago de haberlo hecho efectivo en la Tesorería de Hacienda, durante la primera quincena de los mismos meses, el importe del 10 por 100 del trimonio anterior correspondiente al Estado, conforme al Real decreto y Real orden de 11 de Julio de 1897.

VIGÉSIMONOVENA

Este contrato se hace a riesgo y ventura para el rematante. En su virtud éste no podrá exigir rebaja ó minoración de la cantidad por que se le adjudique el arriente, ni pedir indemnización de ninguna clase por opresiones ó por cualquier otro motivo aun si más imprevisto.

TRIGÉSIMA

El contrato no podrá hacerse efectivo hasta que recenga la aprobación del Ayuntamiento.

TRIGÉSIMOPRIMERA

La subasta se celebrará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde ó Teniente de Alcalde en quien delegue, y con la asistencia de un Concejal designado por el Ayuntamiento, el día y hora que exprese el anuncio que se inserte en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia, y con sujeción a lo establecido en el artículo 18 de la Instrucción antes mencionada, de 24 de Enero de 1905.

TRIGÉSIMOSEGUNDA

Los interesados podrán concurrir a la subasta de arriente del arbitrio sobre peso público, por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello declarado bastante a costa del licitador por uno de los Letrados de este Ayuntamiento, D. Tomás Jiménez Valdavieso, D. José María Burguera Poiró, D. Luis Loronto Hernández y D. Horacio Barga Garcías.

TRIGÉSIMOTERCIA

El rematante viene obligado al pago de la contribución industrial que las tarifas fijan a los contratistas de arbitrios municipales, así como también al del impuesto de Derechos reales, al de los anuales, copia autorizada de la escritura para el Ayuntamiento y gastos de toda clase que ocausione la subasta, la formalización del contrato y demás que lleve consigo el arriente.

TRIGÉSIMOCUARTA

También viene obligado el contratista al pago de las multas ó indemnizaciones a que por sus faltas se haga acreedor. Estas se impondrán y se harán efectivas gubernativamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Instrucción antes indicada.

TRIGÉSIMOQUINTA

Las multas ó indemnizaciones a que se refiere la condición anterior, se deducirán de la fianza depositada, viéndose obligado el contratista a completarla dentro de los diez días siguientes al en que fuere requerido para ello. Si no lo verificase dentro de dicho plazo, se declararía rescindido el contrato, con los efectos del artículo 24 de la Instrucción,

TRIGÉSIMOSEXTA

Toda cuestión que se suscite entre el Ayuntamiento y el arrendatario sobre cualquiera de los asuntos contenidos en este pliego ó que no estén previstos en el mismo será resuelta a juicio de la Corporación municipal, pudiendo el contratista utilizar los recursos legales contra el acuerdo del Ayuntamiento.

El contratista se someterá a los Tribunales de esta ciudad en todas las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de este contrato.

TRIGÉSIMOSÉPTIMA

La falta de cumplimiento por parte del arrendatario a cualquiera de las condiciones que quedan anteriormente estipuladas, dará derecho al Ayuntamiento para declarar, si la conviniere, la rescisión del presente contrato, quedando a favor del Municipio la cantidad constituida en garantía que determina la condición 27.

TRIGÉSIMOCTAVA

Se estará a lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Junio de 1891 y disposiciones posteriores referentes al arbitrio de que se trata para todo aquello no comprendido expresamente en este pliego.

TRIGÉSIMONOVENA

Las proposiciones escritas en papel sellado de la clase II.º (una peseta), deberán presentarse bajo sobre corrado, en la Secretaría de este Ayuntamiento, de diez a trece horas, desde el día siguiente hábil al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior, hábil también, al en que haya de celebrarse la subasta, acompañándose rápidamente el resguardo del depósito provisional y la cédula personal del licitador, escribiéndose en el indicado sobre las palabras siguientes: «Proposición para optar a la subasta del arriente del arbitrio sobre peso público».

Dichos documentos serán entregados en el Negociado correspondiente para las formalidades que determina el artículo 18 de la Instrucción anteriormente citada. También serán admitidos, el día anterior hábil al de la subasta y en las mismas horas de oficina, en la Tenencia de Alcaldía del distrito del Museo, los expuestos píegues de proposición.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., y habitante en la calle de ..., número ..., piso ..., enterado del pliego de condiciones y tarifa para el arriente del arbitrio de peso público de esta ciudad, y su término municipal, anotado en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia, de ... y de ..., respectivamente, conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho servicio, con arreglo a la sujeción al referido pliego de condiciones, por la cantidad anual de ... pesetas (la cantidad se expresará en letra), y como garantía de esta proposición ha presentado, al entregar este pliego, la carta de pago del depósito del 5 por 100 hecho en la ... (se expresará si ha sido hecho en la Caja municipal ó en la General de Depósitos).

(Fecha y firma del proponente.)

Tarifa de los derechos que podrán exigirse por el servicio de pesar para el público.

Aceite, por cada 10 kilogramos, 0,10 pesetas.

Algarrobas, idem 20 idem, 0,05.

Almenstras, idem 10 idem, 0,05.

Almidón, idem 10 idem, 0,05.

Anís, idem 10 idem, 0,05.

Arroz blanco, idem 100 idem, 0,25.

Arroz con cáscara, idem 100 idem, 0,20.

Azafrán, por cada un idem, 0,50.

Azúcar, idem 10 idem, 0,10.

Bacalao, idem 20 idem, 0,10.

Bujas, idem 10 idem, 0,10.

Cacao, idem 10 idem, 0,15.

Café, idem 10 idem, 0,15.

Canela, idem 10 idem, 0,25.

Cáñamo, idem 20 idem, 0,10.

Cola, idem 10 idem, 0,05.

Capullo, idem 10 idem, 0,25.

Carne, idem 10 idem, 0,10.

Carbón, idem 25 idem, 0,05.

Cebollas, idem 100 idem, 0,10.

Cera, idem 10 idem, 0,15.

Cerdo, idem 25 idem, 0,25.

Cortezas de árbol, idem 25 idem, 0,05.

Drogas, idem 10 idem, 0,05.

Esbritido, idem 10 idem, 0,10.

Frutas y licorizas, idem 20 idem, 0,05.

Garbanzos, idem 20 idem, 0,10.

Guanos ó sus primeras materias, la tonelada, 1,00.

Hierbas, por cada 10 kilogramos, 0,05.

Higos y demás frutas secas, idem 10 idem, 0,05 pesetas.

Jamón, idem 10 idem, 0,15.

Lofa, idem 20 idem, 0,05.

Maderas, idem 20 idem, 0,10.

Nieve, idem 20 idem, 0,05.

Paja, idem 50 idem, 0,10.

Palo, idem 10 idem, 0,05.

Pasas, idem 10 idem, 0,05.

Pieles, idem 10 idem, 0,10.

Piñones, idem 10 idem, 0,05.

Quesos, idem 10 idem, 0,15.

Seda, idem un idem, 0,25.

Salazón, idem 25 idem, 0,05.

Suela, idem 10 idem, 0,25.

Trapos, idem 20 idem, 0,05.

Trigos, idem 100 idem, 0,15.

Yeso, idem 100 idem, 0,05.

NOTA.—Las especies no comprendidas en la anterior tarifa satisfarán como sus más afines, sin que en ningún caso exceda del 1 por 100 de su valor.

Peso de reses en el matadero.

Riles vacunos, 0,50 pesetas.

Idem de cerda, 0,45.

Idem lanares y machos cabrinos, 0,10.

Cabritos, 0,05.

Valencia, 10 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Luis Bermejo.

S—1035

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de Contribuciones de Jaén.

Ignorándose el domicilio de D. Antonio Rodríguez Morón, se le hace saber, en cumplimiento del artículo 45 del Reglamento de 13 de Octubre de 1903, que tiene concedido el plazo de ocho días, para llenar los requisitos del artículo 167 del Reglamento de la Contribución Industrial, y presentar las pruebas pertinentes en el expediente de occultación que se instruyó contra D. Pedro Pulido Ruiz, como Agente de negocios con muestra al público en la calle de Ubeda, número 2, de Villacarrillo; advirtiéndole que, de no verificarlo, le parará el juicio a que hubiere lugar, y se tramitará de oficio la denuncia que inició en 28 de Enero último.

Jaén, 20 de Noviembre de 1911.—El Oficial del Negociado, Manuel J. Méndez.—V.º B.—El Administrador, L. Salcedo.

P—2880

Ignorándose el actual domicilio de don Segundo Cruz Valverde, viajante de comercio, vecino que fui de Alcalá la Real y residente en la ciudad de Linares, calle de Peral, número 4, bajo, con cédula personal de octava clase número 11.855, expedida en Alcalá la Real, en 12 de Septiembre de 1910, se le hace saber, en cumplimiento del artículo 45 del Reglamento de 18 de Octubre de 1903, que en el término de ocho días, puede llenar los requisitos del artículo 167 del Reglamento de la Contribución industrial, y presentar las pruebas pertinentes en el expediente de occultación que se instruye contra D. Antonio Pérez Murcia, por un establecimiento de tejidos nombrado Las Américas, en la calle de Peral, sucursal del que también posee en el pueblo del Comercio, de dicha ciudad de Linares; advirtiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar, y se tramitará de oficio la denuncia que inició en 11 de Febrero último.

Jaén, 20 de Noviembre de 1911.—El Oficial del Negociado, Manuel J. Méndez.—V.º B.: El Administrador, L. Salcedo.

F—2681

Recaudación de Contribuciones de Cádiz.

Zona de Jerez de la Frontera.—Contribución rústica, urbana e industrial.—Año de 1910 y primero, segundo y tercer trimestre de 1911.

D. Justo Gascón Ocaña, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones e impuestos, en favor de la Hacienda pública en la zona de esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente general que instruyo por débitos de las contribuciones, año y trimestres que arriba se consignan, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que consten tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 10 del próximo pasado Octubre, he dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importo total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlos, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la notificación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

Enrique Riera Mauricio, 315,59 pesetas.
Manuel Tocón Domínguez, 215,68.
Antonio López Sánchez, 187,88.
José Sánchez Real, 126,23.
Juan de Dios Armida Valdivia, 126,23.
Manuel Zambrano, 126,23.
María de la Paz García Guerrero, 16,23.
Francisco Mateo Gabaldón, 126,23.
Nazario García, 64,08.
Antonio Ruiz Barrera, 64,08.
Manuel Martínez Martínez, 47,81.
Juan Gutiérrez, 47,81.
Francisco Rodríguez Abadía, 47,81.

Pedro Barcia Vázquez, 25,82.
María Leal Verdugay, 25,82.
Manuel Lorenzo Giraldo, 25,82.
Manuela Ojeda Viñas, 25,81.
Manuel Lazcano González, 25,81.
Manuel Martínez Martínez, 25,81.
Antonio Plaza Sánchez, 25,81.
Manuel Dolgado, 25,81.
Lorenzo Gil Ayllón, 25,81.
Antonio García Alarcón, 25,81.
José Benítez Moscoso, 25,81.
Francisco Galán Andrade, 25,81.
Manuel Gómez Navarro, 25,81.
Dolores Sánchez Pozo, 25,81.
Francisco Guajardo, 21,81.
José Quirós, 25,81.
José Mingens González, 25,81.
Antonio Jiménez Moreno, 25,81.
Agustín Martínez, 25,81.
Antonio Benítez Guerrero, 25,81.
Agnalina Izquierdo, 25,81.
Lorenzo García Cabrera, 25,81.
Manuel Calvo Quinta, 25,81.
Enrique Franco Gil, 25,81.
Carmen Borrero Pérez, 25,81.
Enrique Gutiérrez Benítez, 25,81.
Manuel Carrera Basilio, 136,32.
Andrés Cesáreo Pérez, 136,32.
Francisco Galán, 77,47.
Juan Blanco Cahero, 77,47.
José Martín Moreno, 77,47.
José Fernández, 77,47.
Antonio García Gómez, 77,47.
Manuel Mercado Guaso, 77,47.
José García García, 77,47.
Cecilio Abad Pérez, 47,81.
Miguel Forlaveill, 80,06.
Higinio Bárcena Fernández, 77,46.
Francisco Acebedo Rubio, 77,46.
Francisco Romero Benavides, 77,46.
Vicente Leiva Falgar, 77,46.
Juan Campos Oliva, 77,46.
Juan Fernández García, 77,46.
Francisco Ruiz Martínez, 77,46.
Eduardo Pazos Camacho, 77,46.
José María Alarcón, 243,84.
Rafael Cabeza Barquillo, 162,56.
Manuel Guillén Nieves, 76,51.
Manuel Arias Romero, 76,50.
Antonio Muñoz Rodríguez, 76,50.
Manuel Estrada Real, 76,50.
José Jiménez Rodríguez, 76,50.
José Sáenz de Sicilia, 76,50.
Fernando Morón Guerrero, 76,50.
Juan Gutiérrez Ocaña, 76,50.
Sébastián Ruiz Martínez, 76,50.
Pedro Pongilioni, 76,50.
Gabriel Soler, 76,50.
Antonio Ortiz Núñez, 76,50.
Lorenzo García Herrero, 76,50.
Ramón Quintín Gutiérrez, 76,50.
Antonio Muñoz Rodríguez, 76,50.
Miguel Martínez Isla, 76,50.
Nicolás Martín López, 76,50.
Miguel Fernández Morales, 76,50.
Antonio Muñoz Rodríguez, 76,50.
Manuel Berenguer Ojeda, 76,50.
Bonito Jiménez Pérez, 64,08.
Manuel Aivalo López, 64,08.
Rosario Farino Pérez, 64,08.
Josefa Conejo Vázquez, 64,08.
Rafael Ruiz Ortega, 57,39.
Antonio Tartabull García, 57,39.
Cristóbal García Ceballos, 47,81.
Ramón Muñoz Suárez, 47,81.
Josefa Muñoz Gómez, 47,81.
Marcelino Gutiérrez, 47,81.
Felipe Pérez Fuerte, 47,81.
Francisco García Vázquez, 47,81.
María Abeijón, 47,81.
José Girón Caño, 43,03.
Antonio Jiménez Domínguez, 25,82.
José López Vargas, 25,82.
José Bermúdez García, 25,82.
Francisco Amoys, 25,82.
Francisco Gil Ruiz, 53,65.
Salvador Ruiz, 430,35.

El mismo, 123,88.
Alfredo Sánchez Fernández, 135,79.
José Sánchez Peral, 22.
Diego Lucena Garrido, 22.
Antonio Urquiza Martínez, 22.
Vicente Folciano, 22.
Francisco Domínguez, 43,97.
José Castillo Suárez, 22.
Manuel Santos Cintado, 10,99.
El mismo, 10,99.
Rosario Cabrera Hidalgo, 51,32.
José Labrador Leal, 10,99.
Antonio Barrero Gil, 10,99.
José Moreno Medina, 22.
María Sánchez Pérez, 21,99.
Carolina Fernández Olmo, 22.
Juan Sánchez Muñoz, 21,05.
José Montilla, 21,05.
Francisco Machado Ortiz, 27,88.
Juan María Jiménez Piña, 5,57.
Manuel Fernández Cazalla, 2,63.
Manuel Fernández Casado, 3,68.
Silveti Solís y Compañía, 143,92.
Manuel Vázquez Orgas, 143,92.
Manuel Vázquez Moreno, 22,31.
Pedro Barcia Muñoz, 66,93.
José Téllez López, 112,68.
Francisco Domínguez Holguín, 89,25.
Juan Luis Sánchez, 82,25.
Manuel Morales, 36,02.
Manuel Romero Guerrero, 36,26.
El mismo, 22,31.
El mismo, 36,82.
Ramos Piña y Compañía, 725,81.
Francisco Sánchez Fernández, 118,26.
Cecilia Ramírez, 145,04.
José María Parada, 52,21.
Francisco Dalbón, 32,34.
Francisco Sánchez Viala, 54,22.
Antonio Aguayo Moreno, 44,92.
Francisco Camacho Morales, 44,17.
Rafael López Cámaras, 44,17.
José Galvevilla López, 33,18.
Manuel Gómez García, 128,14.
María Bohórquez, 128,14.
Jerónimo Díaz Franco, 128,14.
Enrique Ibáñez Martínez, 128,14.
José Fernández Pequeño, 80,32.
Miguel Ginesta Soler, 80,32.
Antonio García González, 25,81.
Manuel Martínez López, 25,81.
Fernando Rosado Valle, 25,81.
José Murillo Green, 25,81.
Manuel Argullo García, 25,81.
Manuel González García, 25,81.
Francisco Martínez Martínez, 25,81.
José Aguilar Sánchez, 25,81.
Ana Fernández Calle, 25,81.
Adelito Pérez Moreno, 25,81.
Salvador González Díaz, 25,81.
Luis Abrines Sitigar, 25,81.
Manuel Cortés Pega, 25,81.
Eduardo Ayala Valiente, 114,47.
Manuel Fernández Jiménez, 114,48.
Lorenzo Matrío Limones, 89,82.
Juan Vicente Portela, 80,82.
Manuel Blanco Garzón, 80,82.
Carlos Valenzuela Morales, 80,82.
Fernando Oso, 33,48.
José Algeciras, 33,48.
Manuel Jiménez, 33,48.
Miguel Serrano, 33,48.
Antonio Piña Rivas, 25,81.
José María Ramos Delgado, 21,52.
Rafael Paso Rosa, 21,54.
Francisco S. Triguero, 19,60.
Juan M. Ruiz Pérez, 25,81.
Manuel Franco Román, 25,81.
Manuel Iglesias García, 25,81.
Rafael Romero Sánchez, 25,81.
Manuel Pérez Molina, 25,81.
José Díaz, 78,14.
Tomás Peña Peña, 48,31.
Manuel Barreda, 47,81.
Hermanos Sauthos, 193,63.
José Benítez Guerrero, 60,76.
José Benítez Díaz, 8,65.

Antonio Fernández, 8,60.
 Joaquín Ayala, 51,82.
 José Campos García, 51,32.
 Manuel Fernández, 51,32.
 Salváger Casas, 518,34.
 Manuel Giraldo, 102,02.
 Antonio Morales Jiménez, 286,89.
 Miguel del Águila, 286,89.
 Matías Mora Pérez, 101,95.
 Antonia Ortiz Lebrón, 286,17.
 Emilio de los Ríos Torres, 229,52.
 Carmen Suárez Fuentes, 227,61.
 Juan Taboada Jiménez, 39,05.
 María del Carmen Aguirre, 58,17.
 Herederos de José Angulo, 39,98.
 Antonia Barquero, 184,85.
 José Bello, 9,87.
 Testamentaria de José Balbás, 19,17.
 Concurso de Rafael Fuentes, 280,16.
 Manuel María Cansino, 28,20.
 María del Carmen Díaz, 43,13.
 Juan Fernández y Hernández, 17,39.
 Ana y Manuela Hormigo, 66,11.
 Juan N. Balbás, 169,61.
 Miguel Chaves, 26,23.
 Juan Bautista Mora, 26,97.
 Nicolás Montoya, 37,46.
 Rosa Moyano, 7,90.
 Juan Monroy, 27,14.
 Santiago Martín, 144,18.
 Testamentaria de Francisco Medina, 120,98.
 María Navarro, 3,01.
 Francisco Otero, 11,05.
 Antonio y María Pérez, 21,98.
 Herederos de Manuela Pérez, 170,13.
 María del Carmen Palomino, 72,36.
 Dolores Pérez y otros, 591,97.
 María Rivero, 13,48.
 María Rodríguez, 13,13.
 Juan Romero, 9,29.
 José de los Reyes, 6,03.
 Francisco Ruiz, 94,27.
 María Josefa Rodríguez, 32,93.
 Fiorentina García y Compañía, 203,27.
 Miguel y Rafael Flol, 77,11.
 María Rafael Vaca, 42,37.
 José María Campas, por su esposa, 1.115,97.
 Francisco Amaya, 23,66.
 José Díaz, 43,12.
 Molino Hermanos, 969,75.
 Francisco Cintado, 67,94.
 Francisco Contreras, 8,76.
 José Castañeda, 241,87.
 María del Rosario Cármenes, 38,03.
 Catalina Bustillo, 114,88.
 Miguel Campes, 5,60.
 José Castaño, 11,42.
 José Domínguez, 4,74.
 Manuel Delgado, 107,60.
 Francisco Delgado, 11,62.
 El mismo, 21,30.
 María Escobar, 8,89.
 Domingo García, 9,96.
 Pedro González, 2,36.
 Rafael Gómez, 3,31.
 Manuel Gallegos, 6,18.
 María del Rosario García, 25,69.
 Juan Hidalgo, 188,88.
 Herederos de Sebastián Heredoro, 400,63.
 Francisco Jiménez, 42,62.
 Juan López, 1,40.
 José López, 0,93.
 Francisco Abad, 25,11.
 José Alberto Mateos, 168,98.
 Pedro Barberá, 4,11.
 Testamentaria de Salvador Barea, 159,52.
 Juan José Copano y Antonio Llamas, 16,61.
 Antonio Camacho, 6,41.
 Juan Cordero, 3,48.
 Testamentaria de José de la Calle, 541,91.
 Testamentaria de Miguel Caro, 17,25.
 Torcuato Alcañiz, 14,38.
 Toribio y Pedro Armengol, 25,61.
 Nicolás Aguilar, 14,04.

Alonso Fernández, 2,72.
 Benito Ferral, 2,93.
 Fontela y López, 99,60.
 José González, 5,58.
 Miguel Gallegos, 600,01.
 Elvira García, viuda de Catalina, 60,73.
 José Joaquín Haro, 110,81.
 José Hidalgo, 2,72.
 José Hernández, 3,31.
 Agustín Muñoz, 6,15.
 Antonio Montero, 11,29.
 Francisco Marín, 5,99.
 José Muñoz, 6,25.
 Manuel Muñoz, 13,53.
 Antonio Malbas, 4,89.
 Juan Muñoz, 3,03.
 Manuel Megías, 16,27.
 Beatriz Navarro, 115,88.
 Antonio Ortiz, 26,28.
 Juan Otero, 14,74.
 Juan Ortega, 8,60.
 Francisco Pulido, 44,48.
 José Pequeño, 12,92.
 Josefina Palomino, 19,15.
 Juan Pérez, 9,97.
 José Pulido, 23,77.
 Luisa Padilla, 8,80.
 Francisco Pérez, 27,22.
 José María Pastor, 2,03,25.
 Diego Rodríguez, 1,71.
 Juan Reina, 79,88.
 María Concepción Ruiz, 21,51.
 Manuel Romero, 4,05.
 Pedro Ruiz, 99,52.
 Manuel Reimonde, 8,56.
 Benito Sánchez, 5,21.
 Sebastián Soviñano, 40,51.
 Testamentaria de María Salvador, 17,05.
 José Sánchez, 8,31.
 Juan Antonio Solageña, 54,30.
 Antonio Taguado, 13,09.
 José Treviño, 1,01.
 Juan Vega, 11,45.
 José Venegas, 6,16.
 Juan Babier, 24,58.
 N. Portilla, 4,89.
 N. Pacheco, 4,89.
 Pedro Quintana, 12,45.
 Ciriaco de Rete, 1,29.
 Viuda de Ojeda 6 hijos, 9,208,73.
 Herederos de Ignacio Pérez, 23,19.
 Manuel Muñoz, 113,44.
 Luis Ojeda, 220,39.
 Antonio Espinosa, 22,58.
 Rafael Ceino Martínez, 50,86.
 José de los Ríos López, 7,63.
 María Gutiérrez, 3,40.
 Francisco González Valero, 17,16.
 Antonio Jaén Ruiz, 195,45.
 Félix Rodríguez López, 39,26.
 José Tejero Pulido, 34,09.
 Pedro Berroquero Arriaza, 3,61.
 Enrique Abad Viala, 51,41.
 Francisco Alguín Franco, 8,88.
 José A. Azpitarte Blanco, 56,67.
 José Antúnez Muñoz, 13,29.
 Pedro Bernal Merino, 90,89.
 José Bernal Maracho, 19,01.
 Beneficiado de San Juan de los Caballeros, 1,65.
 María de C. Barrer, Crecia, 2,89.
 Testamentaria de José Balla, 19,17.
 Capellania de Diego M. Visley, 191,36.
 Concurso de Aureas y sobrinos, 6,46.
 Domingo Cortés Cabezas, 1,43.
 Francisco Corriero Zambrano, 1,51.
 Francisco Cala Riva, 38,13.
 José Calero de la Vega, 1,846,28.
 Juana de la Campa Hernández, 38,22.
 Juan Camacho Leal, 59,37.
 Antonio Bernal Díez, 140,81.
 Manuel Carrasco García, 5,31.
 María de Cala Blanco, 10,49.
 María del C. Carrascal Gallardo, 144,84.
 Miguel Cuenca Palomino, 6,62.
 Francisco Caravaca Segura, 10,83.
 Miguel Cárdenas Gómez, 36,61.

Luis Abad Montes, 116,42.
 Josefina Andrada Martín, 36,37.
 María Mercedes Angulo Aguado, 52,90.
 Domingo Almada y Juoz Sarmiento, 103,18.
 Manuel Almansa Fernández, 1,51.
 José Borrero Alvarez, 6,60.
 Juan Bocerra Rodríguez, 109,97.
 Gertrudis Carrera Márquez, 5,57.
 Maniel Cárdenas Castillo, 57,70.
 Cayetano Casal Loig, 166,50.
 Josefina Caballero Vázquez, 24,26.
 José Cárdenas Castaño, 4,69.
 Cristóbal Castañeda Ruiz, 77,71.
 Antonio Castañeda Cerdón, 3,73.
 Cristóbal Castañeda Ruiz, 2,425,56.
 María Antonia Caia López, 23,66.
 María Cintado Bueno, 11,28.
 José Carmona Gamacho, 24,79.
 José Cantoro Cabrera, 15,89.
 Luisa del Cerro Pérez, 13,89.
 Manuel y Eduardo Díaz García, 8,58.
 Francisco Díaz y Díaz, 6,42.
 Ambrosio Casal Lender, 36,08.
 José Durán Pérez, 35,29.
 José Espinosa Suárez, 2,58.
 José Ferrol Pérez, 2,81.
 Leonor Fernández Calle, 8,35.
 María Fernández Núñez, 81,46.
 Manuel Ferral Pérez, 5,79.
 Ramón Falcón Jiménez, 31,66.
 Testamentaria de María del Pilar Freire Gallardo, 12,79.
 Francisco Fernández Muñoz, 34,97.
 Manuel Fernández Poña, 48,81.
 José Fernández de los Ríos, 1,89.
 Francisco Franco Román, 14,20.
 Josefina Franco Garrasco, 5,11.
 Sebastián M. Fernández García, 19,80.
 José Díaz Durán, 27,54.
 Miguel Franco Margas, 100,38.
 Fernando Díaz Vargas, 2,23.
 Antonio Guillén Ortega, 63,21.
 Alejo González García, 125,48.
 María Dávila Domínguez, 404,01.
 Francisco García Domínguez, 13,39.
 José Guillén Santos, 14,95.
 María Josefa Gambo Ramírez, 1,46.
 María Mercedes Gálvez López, 9,68.
 María Josefa Guerrero Suárez, 37,17.
 Miguel García Gutiérrez, 3,35.
 Juan Gómez Gómez, 2,85.
 José García Guisado, 23,09.
 Antonio Ferral Rivas, 23,92.
 José Gómez Cano, 16,36.
 Francisco Fernández Herrera, 20,18.
 Martínez Gibala López, 18,36.
 Frutos Fernández López, 89,59.
 Gonzalo García Jarquín, 13,54.
 Joaquín González Herrero, 3,65.
 María Dolores Fernández Núñez, 150,12.
 Catalina Gordillo Freire, 47,89.
 Juan García Rodríguez, 6,52.
 Agustín García Romero, 15,82.
 Juan Antonio González Ruiz, 75,05.
 Francisco Fernández Martínez, 30,33.
 Andrés Gallardo Morón, 15,49.
 Gabriel García García, 4,63.
 Isabel Gómez García, 16,59.
 María Josefa Giraldo Guerrero, 29,60.
 Mateo Gómez Sánchez, 50,61.
 Manuel Hermosilla Fernández, por su esposa, 5,84.
 Benito Iglesias Otero, 0,28.
 Juan Janquera Ortega, 146,53.
 Francisco de P. García Valladolid, 50,37.
 Sebastián Jarquín Aguilera, 67,59.
 Sebastián Jiménez Ruiz, 15,46.
 Francisco de Sales Jiménez Negrete, 28,02.
 Francisco López Párra, 30,44.
 Felipe Larra Díaz, 69,72.
 José L. M. Luque, 0,27.
 José López Mendoza, 16,70.
 María Candelaria López Ceporro, 2,82.
 Testamentaria de Manuel Labrador Sánchez, 7,10.
 Benito López Mendoza, 26,77.

Manuel López Aparicio, 202,31.
 Pedro López Marqués, 25,38.
 Antonio López Cepero, 2,24.
 José Lara Díaz, 43,02.
 Dolores Loisa Lobora, 15,91.
 Francisco Gutiérrez Blanca, 20,27.
 Juan López Ramírez, 8,99.
 Andrés Lerena Jiménez, 73,30.
 Antonio Lara Díaz, 432,90.
 Cristóbal López Fuentes, 10,92.
 Francisco McGías García, 15,16.
 María Muñoz Violante, 6,25.
 Miguel Malbas Agueda, 14,34.
 Miguel Muñoz Berada, 0,51.
 María Josefina Martínez Souza, 25,50.
 María del Carmen Murillo Rendón, 20,21.
 Cristóbal Moliné Sánchez, 25,83.
 Antonio Martín Saldaña, 55,47.
 Sebastián Martínez Jaén, 47,33.
 Francisco Martín Sánchez, 1,62.
 Antonio Montilla Fernández, 29,93.
 Margarita Merino López, 5,91.
 Manuel Ortega González, 4,04.
 Juan Sixto Cronoz, 26,29.
 Otro Armundo López, 46,35.
 José Ortega Caro y Antonio García Avila, 14,21.
 Antonio Porche Prior, 17,75.
 Carlos Pardo Rodríguez, 102,30.
 Juan Pérez Cardoso, 33,67.
 José Picazo Rendón, 16,74.
 Manuel Pérez Abad, 46,49.
 Tomás Pérez Romero, 0,25.
 Salvador Prieto Infante, 4,63.
 Lorenzo Pérez Aparicio, 17,77.
 Pascual Pica Benítez, 23,96.
 Mercedes Pérez Briante, por su hermano, 8,54.
 José Pica Navarro, 1,41.
 Sebastián Peña Baato, 8,09.
 Pablo Parlade Sánchez de Quirós, 9,97.
 Catalina Rodríguez Núñez, 16,94.
 Francisco Ramírez Blanco, 3,42.
 Josefina Rojas Malvera, 70,15.
 Juan y Cristóbal Renán Gordillo, 56,56.
 Juan Ramos Lora, 22,54.
 Manuel Rincón Martín, 0,77.
 Viuda de José Ruiz Varo, 14,88.
 Antonio Reina Caro, 5,19.
 Antonio Raposo Soto, 39,40.
 Juan Ramírez Armario, 9,74.
 Margarita Rivera Vázquez, 3,73.
 Manuel Robet Morales, 22.
 José Rodríguez Cantilo, 36,28.
 Antonio Regoldán Pajuelo, 234,79.
 Ramón Romero García, 67,53.
 Cartucho Ruiz Rodríguez, 164,46.
 Antonio Elías Segura, por su esposa, 165,97.
 Diego de los Santos Durán, 21,16.
 Francisco Santos Rojas, 10,44.
 Francisco Sánchez Soto, 15,09.
 Francisco Santos Soto, 20,15.
 José Sánchez Padilla, 53,14.
 Juan Sánchez Machado, 53,59.
 Juan Juárez González, 174,74.
 Juan Sánchez Rodríguez, 16,93.
 Juan Sánchez Cordero, 1,51.
 Juan Sánchez Rodríguez, 9,36.
 Juan de Soto Fontán, 22,74.
 Pedro Salas Vega, 8,60.
 Pedro Sánchez Domínguez, 29,96.
 Juan Sánchez Garcés, 5,69.
 Juan Bautista Sierra, sus herederos, 93,28.
 Francisco Sierra Hernández, 6,55.
 José Santos Durán, 21,22.
 María de la Paz Silva Pérez, 18,82.
 Juan Soto Segura, 45,39.
 Manuel Sánchez Guerrero, 4,99.
 Manuel Suárez Aguilafur, 22,16.
 Francisco Serna Zuleta, por su esposa, 45,71 pesetas.
 Esteban Trillo Sánchez, 187,02.
 José María de la Torre Gutiérrez, 3,98.
 Antonio Velero Otero, 11,04.
 Francisco Vila Blanco, 17,88.
 Juan Vaca Gómez, 20,21.

José Vargas Lobatón, 648,52.
 Juan Vázquez Lorenzo, 3,17.
 María Luisa Vargas de la Rosa, 23,90.
 Testamentaria de Manuel López Cepero, 4,76 pesetas.
 Juan Rivero García y Francisco García, 25,69 pesetas.
 Josefina Horcas Ruiz, 230,65.
 Francisco Jiménez León, 49,47.
 María Regla Jiménez Cala, 19,78.
 Testamentaria de Antonio Jiménez Lobatón, 43,61.
 José Jiménez Gallego, 66,07.
 Francisco Lara Díez, 35,54.
 Josefina López Pino, 31,83.
 Testamentaria de José Lara Díez, 22,94.
 Ramón Manuel López Facio, 7,87.
 Joaquín López Rosas, 9,41.
 Francisco Morón Coll, 150,72.
 María Márquez Ortega, 0,87.
 Miguel Moreno García, 86,52.
 Miguel Monje Montoya, 13,98.
 José Ordóñez Medina, 8,76.
 Isabel Pérez Villalba, 5,64.
 José Pérez Contreras, 40,25.
 José Padilla Moreno, 26,35.
 María Rodríguez Diozado, 128,13.
 José de los Ríos Rivera, 47,17.
 Juan Rodríguez Reyes, 3,95.
 Isabel Ramírez Garrido, 54,09.
 María S. Ramírez Rueda, 125,06.
 Sebastián Romero García, 26,97.
 María Consolación Rodríguez Caro, 20,25.
 Luisa Rodríguez Ruiz, 18,76.
 Francisco Román Ortiz, 7,56.
 María Micasela Salazar Pries, 63,57.
 Josefina Salvadora Gil, 90,90.
 Juan Triguero Esparreguero, 24,55.
 Antonio Tejo Cárdenes, 59,36.
 Antonio Soto Camacho, 21,86.
 María Dolores González del Castillo, 69,52.
 Francisco Zulueta Zulueta, albacea de Bartolomé Gil, 315,94.
 Antonio García López, 126,73.
 Cristina Verges Herrero, 135,64.
 Pedro Roldán Dolgado, 76,79.
 Amalia Izquierdo Domínguez, 17,28.
 Juan Zarzana Méndez, 208,49.
 Mercedes Delgado Fernández, 2,36.
 Francisco Iglesias Fraga, 1,89.
 Juan Lupien Fernández, 4,44.
 José Márquez Burgosa, 3,95.
 Joaquín Ortega San Brailo, 17,80.
 Francisco Puerto Jiménez, 29,94.
 Antonio Ramírez Alarcón, 4,20.
 Francisco Teodoro López Cepero, 360,50.
 Antonio Pomar Fernández, 118,28.
 Bartolomé Polo Villanueva, 141,20.
 Francisco Pérez Conde, 30,30.
 Juana Pérez Conde, 39,49.
 Domingo Paúl Aranoreta, 183,44.
 J. José Santos Domingo, 55,13.
 José González Rodríguez, 59,93.
 José Pérez y Pérez, 257,29.
 Hereda de Joaquín Vázquez Gómez, 2,10.
 Herederos de Alonso Cintado, 15,65.
 María Tamayo Martín, 3,11.
 Luis Lacoste Lacoste, 12,04.
 Enrique Almaraz y Santos, 324,33.
 María Josefina Jiménez Carrilero, 9,49.
 Dolores López Sánchez, 103,40.
 Diego López Sánchez, 322,61.
 Antonio Jiménez Ricón, 669,44.

Jerez de la Frontera, 11 de Noviembre de 1911.—El Agente auxiliar, J. Gascón.

P—2874

Agenzia ejecutiva de Geve.

Contribución rústica y urbana.
 Año de 1911.

D. José Souto Millán, Agente ejecutivo de Contribuciones, del Ayuntamiento de Geve.

Hago saber: Que en el expediente que

instruyo por débitos de la Contribución y trimestre arriba expresados, se ha dictado con fecha 18 de Noviembre actual, la providencia siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. Antonio Torres Torres, hoy sus herederos, vecino de domicilio desconocido, su descubierto con la Hacienda, ni podido realizarse el mismo en los bienes muebles y semovientes, según lo dispuesto en el artículo 68, se acuerda la enajenación, en pública subasta, de los inmuebles pertenecientes al citado deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 11 de Diciembre próximo, a las diez de la mañana, en la recaudación de Contribuciones de la zona, Pontevodra, Compañía, número 39, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la tasa. Notifíquese esta providencia al deudor y acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en la Casa Consistorial y sitios públicos del distrito y en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que desearon tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Antonio Torres Torres, hoy sus herederos. Una casa, compuesta de piso y cuadras, con el terreno de su circundado, destinado á corral, pedascal, viña, gestal y algunos robles nuevos; su cabida, incluso el fondo de la casa, dos ferrados, que limita: Norte, camino; Sur, río; Este, muro que cierra Peregrina Portela, y Oeste, Emilia Portela y otros; sita en la parroquia de Santa María de Geve, lugar de Couso; su tasación 185 pesetas.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los titulares de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarlos con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Geve á 19 de Noviembre de 1911.—
 El Agente ejecutivo, José Souto Millán,
 V. B.: El Arrendatario, P. P., U. López,

P—2878

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad anónima
Fábrica de Mieres.

Por acuerdo del Consejo de administración, celebrado el 18 del corriente, y haciendo uso de las facultades que lo concede la segunda parte del artículo 13 de los Estatutos, se convoca á los señores Accionistas á Junta general extraordinaria, que tendrá lugar el día 16 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, en el domicilio social, con el fin de introducir reformas de régimen interior en la contabilidad de la Sociedad.

Para tomar parte de esta Junta se necesita cumplir lo preceptuado en el artículo 14 de los Estatutos.

Mieres, 19 de Noviembre de 1911.—El Presidente, P. Pidal. X—2218

MADRID.—Est. Tlo. "Sucursales de Alvacén y Pala".—Paseo del Socio Vicente, 40.